



Congresista Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL**

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL**

**Artículo 1. Modificación del literal a) y b) del Artículo 3 y el Artículo 9 de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial**

Se modifica el literal a) y b) del Artículo 3 y del Artículo 9 de la ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, con la siguiente redacción:

"(...)

**Artículo 3°.- Categorización**

Para los efectos de la presente Ley:

- a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante **Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente**, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial **integrada por nueve representantes, uno por cada sector: 1. Gobierno regional del área de influencia quien lo preside, 2. Ministerio de Cultura a través de su dirección desconcentrada del área de influencia 3. Gobiernos locales provinciales del área de influencia, 4. Gobiernos locales distritales del área de influencia, 5. Comunidades indígenas del área de influencia, 6. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad privada de los departamentos del área de influencia, o de universidad privada peruana, de no existir ésta, 7. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad pública de los departamentos del área de influencia, o de universidad pública peruana, de no existir ésta 8. Ministerio de Defensa 9. Ministerio de Salud a través de la dependencia de salud del departamento que corresponda; y debe contener medios probatorios con rigor científico y uso de tecnologías adecuadas, para determinar** la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.
- b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por **Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente** sustentado en un estudio adicional detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por **la misma** Comisión Multisectorial; y debe contener un análisis ambiental, jurídico, **económico** y antropológico y, articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, **Educación**, Mujer y **Poblaciones Vulnerables**, Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.

**Artículo 9°.- Información al Ministerio de Cultura y Comisión del Congreso**

Los gobiernos regionales correspondientes, informarán al Ministerio de Cultura, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, la respectiva Ordenanza Regional.

Anualmente el **Ministerio de Cultura** informará ante la Comisión de **Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural** del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.

**Artículo 2. Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial**

Se incorpora la **Cuarta y Quinta** Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

**DISPOSICIÓN FINAL**

(...)

**CUARTA.- Comisión Revisora**

Los gobiernos regionales involucrados en las áreas de influencia, quedan facultados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar Comisión Revisora de las declaraciones de reconocimiento de los PIACI y de los otorgamientos de la categoría de reservas indígenas, a efectos de determinar su continuidad, revocatoria o extinción de las mismas.

**QUINTA.- Suspensión de actuaciones**

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta que se apruebe la adecuación del reglamento y de las comisiones multisectoriales, se suspende toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas.

**Artículo 3. Incorporación de los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Se incorpora los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la siguiente redacción:

**Artículo 47º.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.**

(...)

"v) Reconocer mediante Ordenanza Regional la existencia de los PIACI y otorgar la categoría de reserva indígena, así como declarar su extinción.

w) Conformar Comisión Revisora de las declaraciones de la existencia de PIACI y categoría de reserva indígena"

**Artículo 4. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo aprueba, por Decreto Supremo, la modificación del Reglamento de la ley 28736 para su adecuación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Lima, 24 de octubre de 2022

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que se presenta es el poro rigor que se observa en algunas organizaciones y el Ministerio de Cultura, para plantear la creación y/o aprobación de Reservas Intangibles para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial (PIACI), en virtud algunas falencias en la Ley N° 28736, y sustentados en informes que no evidencian científicamente su existencia; limitando innecesariamente el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en dichos territorios y peor aún, impidiendo la ejecución de proyectos de inversión pública o privada tan necesaria para impulsar el desarrollo de la Amazonía.

#### MARCO NORMATIVO

- ✓ El 10-05-1978 se publica el Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva", y en su Segunda Disposición Transitoria establece que: "Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádica con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, hasta que se defina una de las situaciones a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 10 de la presente Ley".
- ✓ El 29-03-2005 se publica el D. S. N° 024-2005-PCM "Crean Comisión que Formulará el Anteproyecto de la Ley para Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial"
- ✓ El 18-05-2006 se publica la Ley N° 28736 "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad.
- ✓ El 05-10-2007 se publica el D. S. N° 008-2007-MIMDES "Aprueban el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde en su artículo 11 se establece la Comisión Multisectorial conformada por nueve integrantes:
  - a. Un representante de la DGPOA del MINDES, quien la preside.
  - b. Un representante de la Defensoría del Pueblo
  - c. Un representante del Ministerio de Agricultura
  - d. Un representante del Ministerio de Salud
  - e. Un representante de Educación
  - f. Un representante del Gobierno Regional en cuya jurisdicción se encontrase el PIACI
  - g. Un representante del Gob. Local Prov. en cuya jurisdicción se encontrase el PIACI
  - h. Un rep. de la Facultad de Antropología de Universidad Nacional designada por ANR.
  - i. Un rep. de la Facultad de Antropología de Universidad Particular designada por ANR

En dicha normativa en su artículo 10 también se establece que: "...La DGPOA derivará la documentación a la Dirección de Biodiversidad para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de **rigor científico** que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial".

- ✓ El 22-07-2010 se publica la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", modificado el 07-12-2016 por el Decreto Legislativo N° 1255, donde se define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales, y establece su estructura orgánica básica.
- ✓ El 24-07-2016 se publica el D.S. N° 008-2016-MC, donde se modifica el D. S. N° 008-2007-MIMDES "Aprueban el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde se cambia e incrementa a quince la conformación de la Comisión Multisectorial, según detalle:
  - a. **Un representante de la DGPI del MC, quien la preside**
  - b. Un representante de la Defensoría del Pueblo
  - c. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego
  - d. **Un representante del Ministerio de Ambiente**
  - e. **Un representante del Ministerio de Defensa**
  - f. Un representante del Ministerio de Salud
  - g. Un representante del Ministerio de Educación
  - h. **Un representante de Energía y Minas**
  - i. **Un representante del Interior**
  - j. Un representante del Gobierno Regional en cuya jurisdicción se encuentre el PIACI
  - k. Un representante del Gob. Local prov. en cuya jurisdicción se encuentre el PIACI
  - l. Un Antropólogo rep. de la especialidad de Antrop. de Univ. Nac. designada por ANR.
  - m. Un Antropólogo rep. de la especialidad de Antrop. de Univ. Priv. designada por ANR.
  - n. **Un representante de AIDSESP, organización indígena de represent. nacional.**
  - o. **Un representante de la CONAP, organización indígena de represent. nacional.**
- ✓ El 17-01-2017 se emite la R.M. N° 027-2017-CM "Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial creada y regulada por la Ley N° 28736"
- ✓ El 22-07-2018 se publica el Decreto Legislativo N° 1360 "Decreto Legislativo que Precisa Funciones Exclusivas del Ministerio de Cultura", como ente Rector en materia de **pueblos indígenas u originarios**, pero precisando también que la presente norma no es de aplicación en el procedimiento de reconocimiento previsto en la Ley 28736, para los **pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial** que habitan en el territorio nacional.
- ✓ El 12-08-2018 se publica el Decreto Legislativo N° 1374 "Decreto Legislativo que Establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736", donde indica que toda mención al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos-INDEPA o sus órganos, señalada en la Ley N° 28736, se encuentra referida al Ministerio de Cultura.

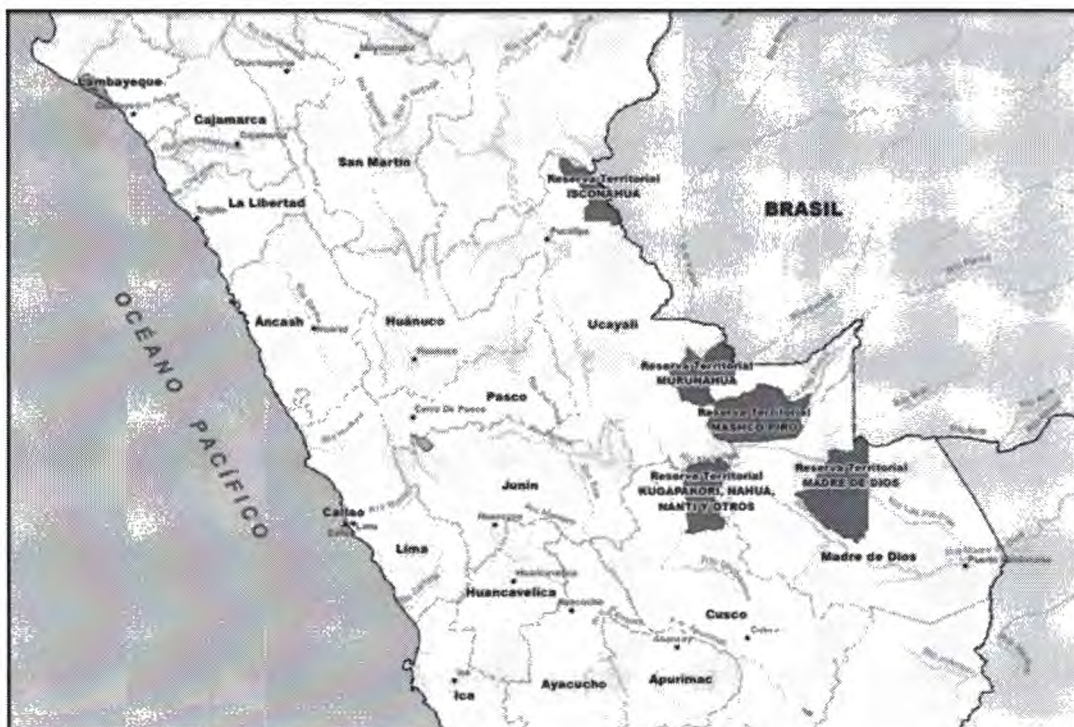
## SITUACIÓN ACTUAL

- ✓ Es en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, que se establecen las cinco Reservas Territoriales



existentes en beneficio de los PIACI, las cuales reúnen entre ellas más de 2 400 000 hectáreas destinadas para su protección. Estas Reservas Territoriales fueron creadas por el Estado peruano entre el año 1990 y el año 2003. Fueron impulsadas por las iniciativas de las organizaciones indígenas y por el Ministerio de Agricultura y sus Direcciones Regionales Agrarias. Estas cinco Reservas Territoriales son las siguientes:

1. Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros
2. Reserva Territorial Mashco Piro
3. Reserva Territorial Isconahua
4. Reserva Territorial Madre de Dios
5. Reserva Territorial Murunahua



Reservas Territoriales en el Perú							
Reserva Territorial	Creación	Norma de Creación	Ubicación Política	Cuencas	Poblaciones Indígenas	Calificación técnica favorable	Dimensión
Reserva Territorial Murunahua	1997	Resolución Directoral Regional N° 189-97-CIARU/DRA del 01 de abril de 1997	Región: Ucayali Provincia: Atalaya Distritos: Yurúa y Antonio Raymondi	Abarca la cuenca del río Alto Yurúa y sus afluentes: Huacapistea, Piquiyacu, Platanal, Toriliuc, Guineyacu, Mú y Mapuya	Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y Amahuaca	Vía Memorando N° 164-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Murunahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	481 560 has
Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.	1990	Resolución Ministerial N° 046-90-AG/DGRAAR del 14 de febrero de 1990, y luego modificada por el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, del 25 de julio de 2003	Región: Cusco y Ucayali Provincia: La Convención (Cusco) y Atalaya (Ucayali) Distrito: Echarati (La Convención) y Sepahua (Atalaya)	Abarca los afluentes, nacientes de quebradas y zonas interfluviales de la margen derecha del río Urubamba entre los ríos Mishagua y Ticumpinia	Yora o Nahua, Machiguenga y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Vía Memorando N° 165-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	456 672.73 has

Reserva Territorial Mashco Piro	1997	La Reserva Territorial Mashco Piro fue creada en 1997 por Resolución Directoral Regional N° 0190-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997	Región: Ucayali Provincia: Purús Distritos: Purús	Abarca las cabeceras de los ríos Purús y Curanja	Mashco Piro, Mastanahua y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Via Memorando N° 167-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Mashco Piro en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	768 848 has
Reserva Territorial Madre de Dios	2002	Resolución Ministerial N° 427-2002-AG del 22 de abril de 2002	Región: Madre de Dios Provincias: Tambopata, Manu y Tahuamanu Distritos: Laberinto, Tambopata, Las Piedras, Madre de Dios, Fitzcarrald e Iñapari	Abarca las cuencas de los ríos Los Amigos, Pariamanu, Las Piedras, Tahuamanu y Acre	Mashco Piro y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Via Memorando N° 168-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Madre de Dios en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	829 941 has
Reserva Territorial Isconahua	1998	Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA del 11 de junio de 1998	Región: Ucayali Provincia: Coronel Portillo Distritos: Cattería	Abarca parte de las cabeceras, ríos y afluentes del río Abujao, Piyuya Bushaya, Utuquinia y Cattería, incluyendo parte de la zona fronteriza Perú - Brasil	Isconahua	Via Memorando N° 166-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Isconahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	275 665 has

1

- ✓ En el marco de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, se crearon dos (2) Reservas Indígenas en beneficio de los PIACI, ubicados en el departamento de Loreto, Ucayali y Huánuco:

1. Reserva Indígena Yavarí Tapiche
2. Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur (zona norte)

RESERVAS INDÍGENAS EN LORETO				
Nombre de la Reserva Indígena	Año de solicitud	Solicitante	Departamento / Provincia	Estado
Yavarí Tapiche	2004	AIDSESP	Loreto: Yaquerana, Soplín, Tapiche, Ato Tapiche / Requena.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto Supremo N° 007-2021-MC, de fecha 10/04/2021 que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.</li> <li>Decreto Supremo N° 002-2018-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Matsés, Remo (Isconahua) y Marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.</li> </ul>
Kakataibo Norte y Sur	1999	AIDSESP	Loreto: Contamana / Ucayali / Loreto Ucayali: Curimana, P. Abad/P. Abad Huánuco: Codo del Pozuzo/Puerto Inca; Daniel Alomia Robles/Leoncio Prado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto Supremo N° 015-2021-MC, de fecha 22/07/2021; declara la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur.</li> <li>Decreto Supremo N° 004-2017-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Kakataibo.</li> </ul>

<sup>1</sup> Ministerio de Cultura/USAID: Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Amazonía Peruana